Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en autos ha transcurrido el plazo del art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya cumplido con lo requerido a fs. 25.

Por ello, declárase operada la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por el **Dr. Alejandro Elías Sedes, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 36.**